

08 de marzo de 2022
OF-0192-DGAJR-2022

Señor
Ricardo Matarrita Venegas, Director General.
Dirección General de Estrategia y Evaluación

ASUNTO: Información de indemnizaciones cánones 2023, referente a condenatorias judiciales.

REFERENCIA: OF-0070-DGEE-2022

Estimado señor:

Se atiende la solicitud de información realizada mediante el oficio OF-0070-DGEE-2022 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (en adelante DGEE), con fecha del 25 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I.- RECISIÓN PRELIMINAR.

La suscrita Carol Solano Durán, en mi calidad de Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), debido a la vacancia de la plaza de Director de Asesoría Legal, a partir del 1° de enero de 2021, conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en el acuerdo 03-82-2020 y según lo comunicado en el oficio OF-1154-RG-2020 por el señor Regulator General, hasta tanto se lleven a cabo los estudios y procedimientos necesarios para modificar el artículo 13 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RIOF), que le asigna competencias específicas al Director (a) de Asesoría Legal, por ser el superior jerárquico de dicho puesto y siempre que se garantice que ningún asunto que deba ser conocido por la Junta Directiva, sea sometido al dictamen de los mismos asesores que hayan brindado sus criterios a las instancias preliminares, según lo indica el mismo artículo 13 del RIOF, me corresponde asumir temporalmente las funciones de Director de Asesoría Legal en aquellos casos que lo solicitado a la DGAJR así lo permita, como en el presente asunto.

II.- DE LA SOLICITUD CONCRETA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DGEE.

Mediante el oficio OF-0070-DGEE-2022, la Dirección General de Evaluación y Estrategia (la DGEE), solicitó a esta Dirección General la “ (...) *estimación de los recursos presupuestarios para la atención de pagos de indemnizaciones correspondientes al año 2023 (...)*”, acompañada de “(...) *las proyecciones de la estimación de juicios, de acuerdo con la aplicación de la Metodología de valoración y estimación de procesos judiciales instaurados contra la Aresep, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo N°05-23-2015 del 28 de mayo de 2015 y la información obtenida del sistema de control de juicios que administra su Dirección.*”

En el citado oficio se solicitó “(...) *que se incluya la estimación y consolidación del monto por actividad (agua, energía, transporte), sector y regulado, de tal manera, que sea fácilmente identificable el prestador de servicio público al que pertenece. En aquellos casos donde el proceso judicial no corresponda a una actividad, sector o regulado específico, aportar el criterio bajo el cual se le estaría clasificando en cualquiera de las categorías indicadas, según corresponda.*”

Por último, se requirió “(...) *que sean incluidos todos aquellos juicios interpuestos por prestadores de servicios públicos, usuarios y público en general, así como los juicios interpuestos por los funcionarios. En relación con este último, es de conocimiento de la DGEE que es un despacho externo el encargado de atender el proceso ante los juzgados, sin embargo, de conformidad con lo indicado por el Regulador General en el oficio OF-0229-RG-2021, la DGAJR ostenta la condición de contraparte de la contratación 2010CD-000485-ARESEP, por lo que se solicita remitir en este informe lo relacionado con este proceso.*”

III.- PRECISIÓN PRELIMINAR DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y REGULATORIA, FRENTE A LA SOLICITUD REALIZADA.

A modo de introducción, se debe evidenciar que la mayoría de las consideraciones que se incluyen en el presente apartado, se tratan de una reiteración de las ya realizadas en los informes rendidos por esta Dirección para periodos previos, y a pesar de esta situación, se sigue insistiendo en reproducir el requerimiento de información en los mismos términos cada año, a pesar de que esta Dirección General mantiene las imposibilidades indicadas para rendir el informe en los términos solicitados.

Bajo la línea anterior, y antes de brindar la información solicitada, se considera pertinente realizar algunas aclaraciones previas, en cuanto a las limitaciones existentes para brindar la información en los términos solicitados en el oficio OF-0070-DGEE-2022, que en todo caso provienen en su gran mayoría, de la citada Metodología vigente y del Sistema de Control de Juicios.

En primer lugar, si bien se va a realizar la aplicación de la metodología **de valoración y estimación de procesos judiciales**, y se va a entregar la estimación de la provisión para el pago de condenas judiciales del año 2023, se hace imposible poder otorgar una consolidación por subsector y regulado, siendo que, la metodología actual se determinó únicamente **por actividad** (agua, energía, y transporte, según la clasificación utilizada en el oficio de requerimiento), sin que se haya determinado que la metodología se debía de aplicar por subsector y prestador del servicio, para lo que se requeriría una modificación de la metodología y del sistema del cual se toman los datos.

En esos términos, debe quedar claro que los montos de provisión para la atención de juicios, **producto de la aplicación de la metodología vigente**, tal y como se solicita en dicho instrumento, se estima a nivel de sector regulado (actividad, según el requerimiento de información), y no por cada subsector y prestador del servicio público, aspecto que puede ser verificado en la descripción de cada una de las ecuaciones que detallan el proceso de cálculo a seguir. Es decir, la provisión para procesos judiciales se presenta a nivel de sector (agua, energía, y transporte) y tipo de litigio, y no por prestador del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos incluidos en el apartado “*IV.5.1.i Casos analizados bajo criterio de experto*”, esta Dirección General si indicará las sumas correspondientes por sector y subsector, así como el prestador del servicio público a quien se debe realizar el respectivo pago, cabe agregar, que los procesos que no se encuentran relacionados a un sector y subsector específico, como es el caso de los procesos interpuestos por varios funcionarios contra la institución (exp. 10-001055-10274-CA), se identifican únicamente dentro del sector de “*Administrativo y otros*”.

En este sentido, es fundamental aclarar que no es posible para esta Dirección General, aportar lo siguiente:

“(…) En aquellos casos donde el proceso judicial no corresponda a una actividad, sector o regulado específico, aportar el criterio bajo el cual se le

estaría clasificando en cualquiera de las categorías indicadas, según corresponda (...) (Resaltado propio)

Lo anterior, ya que realizar dicha clasificación escapa de las competencias asignadas a esta asesoría legal por tratarse de un tema presupuestario, ergo metajurídico.

Adicionalmente, con respecto a la solicitud concreta de incluir los **juicios presentados por funcionarios de la Institución**, estos son incluidos entre los casos bajo criterio de experto, siempre y cuando, su atención y dirección recaiga en un funcionario de esta Dirección General, en el tanto en que bajo esas condiciones, se dispone de forma directa de la información requerida para rendir el respectivo informe, sin embargo, en aquellos casos cuyo abogado director, es un profesional externo y ajeno a cualquier control, fiscalización u orientación por parte de esta Dirección General, se omite entregar la información respectiva con el grado de detalle requerido, ya que esta escapa del conocimiento de esta dependencia.

En la situación anterior, se encuentra el caso del expediente judicial N° 10-001055-1027-CA, tramitado en la jurisdicción Contenciosa Administrativa, el cual, si bien se encuentra en fase de ejecución de sentencia, por lo que se incorpora en el apartado “IV.5.1.i Casos analizados bajo criterio de experto”, esta Dirección se limitará a identificar dicho asunto, y a trasladar la información brindada por el abogado externo director del proceso, de conformidad a lo indicado en el oficio OF-0334-DGO-2021 del 02 de junio de 2021 (se adjunta copia), en relación al oficio OF-0229-RG-2021 del 16 de abril de 2021.

Bajo esta aclaración preliminar, y sin perjuicio de otras aclaraciones o referencias posteriores que se realicen a lo largo del presente informe, se procede a dar cumplimiento a lo requerido.

IV.- APLICACIÓN DE LA “METODOLOGÍA DE VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”

La “Metodología de valoración y estimación de procesos instaurados contra la Aresep”, establecida por la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora, dispone en su apartado V, que el método consta de diversos pasos para calcular el valor esperado que debe contemplarse por provisión de pasivos contingentes derivados de fallos contra la Aresep, las cuales son concretamente los siguientes:

5.1. Identificación y conformación de la base de información.

5.2. Cálculo de la probabilidad de fallos.

5.3. Monto económico y ajustes.

5.4. Estimación de la provisión.

A continuación, se procede a realizar la corrida de la Metodología de referencia, en la cual se contemplarán los pasos indicados anteriormente, utilizando para mayor orden, la misma numeración.

5.1. IDENTIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA BASE DE INFORMACIÓN.

Tal y como lo indica la Metodología referenciada, la correcta aplicación de una Metodología y en este caso particular, de una correcta valoración para calcular la provisión para procesos judiciales, va a depender de una buena y robusta base de datos.

Dentro de las consideraciones para calificar una buena base de datos, según la metodología aprobada, es que contenga toda la información disponible, y que la misma esté representada una única vez, con la información completa.

Para la aplicación de dicha Metodología se deben considerar las variables que se indican a continuación, estos datos se obtienen del Sistema de Control de Juicios (en adelante SCJ), por lo tanto, en el siguiente cuadro, se indica al lado de cada variable, si las mismas están contenidas dentro del reporte que emite el sistema de referencia:

Variable	SCJ
Número de expediente	X
Tipo de Juicio	X
Fecha de Inicio del proceso	X
Actor	X
Demandado	X
Sector (Agua, Energía, Transporte, Otros administrativos -laboral, tránsito, etc.-)	X

Subsector (ejemplo: buses, puertos, acueductos, laboral, etc.)	X
Pretensión (Variable Estimación)	X
Moneda	X
Monto efectivamente pagado	X
Etapa actual	X
Estado (terminado, en proceso)	X
Tiempo utilizado en días	Se debe calcular, sin embargo el reporte del SCJ no cuenta con el dato de días en trámite.

De lo anterior se aclara que, si bien el sistema cuenta con las variables necesarias, la información no está completa para el 100% de los casos que se analizan, siendo que resta la actualización de procesos judiciales existentes, previamente a las diversas mejoras de información que se han venido generando en dicho Sistema.

A lo anterior se debe agregar, que actualmente, esta Dirección General junto con la Dirección de Tecnologías de Información, se encuentra en la elaboración de un nuevo Sistema de Control de Juicios, ya que el Sistema actual, del cual se ha obtenido la información para correr la Metodología de valoración y estimación de procesos judiciales contenida en este informe, sufre de un conjunto de dificultades técnicas en el mantenimiento actualizado de la información contenida en este, entre ellas, un desfase tecnológico del sistema de casi 20 años, ya que dicho Sistema data del año 2003, lo que ha provocado un conjunto de errores de funcionamiento importantes, que han hecho imposible que los registros en cuestión estén debidamente actualizados, así como la imposibilidad de destinar personal a la inclusión y actualización de la información del sistema, debido a las cargas de trabajo de los funcionarios de esta.

Una de las consecuencias de este proceso de mejora tecnológica, y de las deficiencias del Sistema actual, es que este se mantiene actualizado únicamente en lo relativo a la apertura de nuevos procesos judiciales, o al cierre de algún proceso

activo, de igual forma, se llenan las variables relacionadas a la cuantía de los juicios y ejecuciones de sentencia, lo anterior con el fin de continuar emitiendo los reportes necesarios para la Junta Directiva o Administración Superior, así como para generar el insumo de la metodología requerido para rendir el presente informe, no obstante se advierte que estos resultados están propensos a consignar errores, situación que en todo caso, afecta únicamente a la aplicación de las fórmulas de la metodología de referencia, y no a la información contenida en relación a los casos analizados bajo criterio experto (apartado IV.5.1.i del presente informe). Lo anterior consta en los oficios de esta Dirección General OF-0266-DGAJR-2020 del 02 de abril de 2020, OF-0231-DGAJR-2021 y OF-0050-DGAJR-2022 del 21 de enero de 2022 (dirigidos a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Auditoría Interna).

Ahora bien, para la aplicación de la metodología realizada en el presente informe, se parte del supuesto de que la información del SCJ es completa, esta revisada y depurada, lo anterior, sin perjuicio de las falencias y deficiencias que se indican en los párrafos anteriores, y a lo largo del presente informe, en cuanto a la imposibilidad de actualizar el estado y la información de los procesos judiciales en trámite, y la demás información no contenida en el Sistema actual que obstaculizan la corrida de la metodología, en los términos en que se encuentra actualmente.

Así las cosas, el historial de los casos finalizados y casos en trámite, sirve de insumo para:

- Identificar casos para los cuales se requiere realizar la estimación para provisión (variable en el SCJ).
- Determinar la probabilidad de fallo a favor o en contra de los procesos para los que hay que calcular provisión.
- Estimar la provisión promedio histórica, para cada sector y tipo de litigio.

Es importante indicar que el monto total de la provisión no se estima solamente con información histórica, hay casos para los cuales se debe considerar el criterio de experto y su análisis individual, con la finalidad de identificarlos como casos en trámite con resultado conocido.

En relación al reporte completo de juicios, suministrado por la Dirección de Tecnologías de Información en correo electrónico del 4 de marzo de 2021, es decir un día posterior al vencimiento del plazo establecido en el oficio OF-0070-DGEE-

2022, se debe indicar que el mismo debió ser depurado manualmente, para eliminar documentos duplicados (expedientes), que visualmente fue fácil de identificar, lo que quiere decir que como se parte de una base depurada, no se hizo una depuración a profundidad. En total se eliminaron 31 registros duplicados.

Una vez realizada la depuración descrita en el párrafo anterior, se obtuvo un total de 1502 casos judiciales registrados en el SCJ al 4 de marzo del presente año -*según reporte completo de juicios*-, donde posteriormente se excluyeron de forma manual aquellos casos en los cuales la Autoridad Reguladora se presenta como “Actora”, es decir, que corresponde a la parte demandante. La cantidad de casos excluidos por este concepto corresponden a 366.

De los 1136 casos restantes, se excluyen 33 registros que corresponden a temas de la Sutel, que según la metodología no deben ser considerados por Aresep en su provisión presupuestaria, indicó en este sentido la Metodología, lo siguiente:

“(...) Aresep no es la entidad competente para establecer obligaciones a los regulados en el sector de telecomunicaciones, y tampoco podría utilizar los recursos provenientes de los sectores que regula (agua, energía y transporte) para indemnizar a terceros en el sector de telecomunicaciones. (...)”

Al efectuar las exclusiones indicadas anteriormente, se tiene que el total de casos en contra de la Autoridad Reguladora corresponden a 1103, de los cuales, son 280 (25,4%) los procesos que están en trámite, de ellos es necesario identificar los casos para los cuales se requiere estimar la provisión.

Además, es importante indicar que, dentro de dicho reporte en la categoría de Estado, se presentan algunos casos clasificados como “Acumulados”, bajo esta condición se encuentran los expedientes 19-003166-2027-CA y 19-002277-1027-CA, que corresponden a procesos Contenciosos Administrativos, cuya actora es Buses Ina Uruca S.A., esto significa que dichos procesos se han acumulado a un tercer expediente, que es el 18-004063-1027-CA, por lo que dejan de existir de forma independiente, y se tramitan como un solo proceso judicial, que es este caso, el cual se encuentra actualmente “*En trámite*”. De igual forma, el expediente 20-003693-1027-CA, el cual fue interpuesto por el señor Oscar González Camacho en representación de varios taxistas, actualmente se encuentra acumulado al expediente 20-001328-1027-CA, interpuesto a Adalay Armando Jiménez Pereira, el cual se encuentra en estado, en trámite.

De la información descrita anteriormente, se tiene un total de 1103 registros en la base de datos, de los cuales 820 corresponden a casos terminados y 280 a casos en trámite.

Cuadro 1
Procesos judiciales por sector
-Terminados, En trámite y Acumulados-

Sector regulado	Terminado	En trámite	Acumulado	Total
Administrativo	33	33	0	66
Agua y Saneamiento	13	8	0	21
Energía	65	112	0	177
Transporte	144	127	3	274
Otros sin especificar	565	0	0	565
Total	820	280	3	1103

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Para los casos indicados anteriormente, se debe determinar la probabilidad de fallo a favor o en contra de la Aresep, para ello se establece en la metodología dos tratamientos distintos, el primero de ellos, para los **casos en trámite con resultado conocido**, y el segundo para todos los otros casos atípicos.

A continuación, se indica como fueron distribuidos aquellos casos consideramos como **casos en trámite con resultado conocido** (Casos analizados bajo criterio experto, para efectos de este informe).

i. Casos analizados bajo criterio de experto.

Indica la metodología “*que cada proceso es diferente y por consiguiente, no es posible evaluar sus particularidades únicamente a partir de los datos históricos. En este sentido, es preciso tener en cuenta las estimaciones cualitativas de los expertos judiciales de Aresep.*”

Dicho lo anterior, los **Casos analizados bajo criterio de experto**, son aquellos procesos judiciales que ya tienen una sentencia condenatoria contra la Aresep, y

que además se encuentran en la fase de ejecución, lo que permite conocer con un mayor detalle los montos concretos de las respectivas condenatorias, y el momento en que probablemente deberán ser pagados por parte de la Aresep.

Para estos casos es posible incluir una previsión realista de la cuantía del proceso ya que su estado actual es el de ejecución de sentencia, y se puede especificar, la naturaleza del litigio, la actividad regulada afectada, los actores favorecidos por la sentencia y el monto de cada una de ellas.

El detalle de estos casos se muestra a continuación:

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
<p>04-000659-0163-CA / Contencioso Administrativo / Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. / Transportes / Buses</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sumas adeudadas según sentencia original de la fase de ejecución (Al 08 de diciembre de 2014).</u> <p>Mediante el voto N° 269-2019-I adicionado y aclarado en la resolución N° 269-2019-I-BIS, ambos dictados por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en la fase de ejecución de sentencia, se dispuso que la Aresep debía cancelarle a la actora:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ₡3.459.456.160,22 por concepto de daños. • ₡587.775.818,58 por perjuicios (intereses) generados hasta el 8 de diciembre de 2014. • ₡338.324,31 por costas procesales. • ₡486.087.837,45 por costas personales. • ₡243.043.918,72 por costas personales de ejecución de sentencia. <p>Montos pagaderos en tres tractos anuales (2019, 2020 y 2021).</p> <p>La Aresep ya canceló el tracto al año 2019,</p>	<p style="text-align: right;">₡3.482.621.609,46</p>

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>y en esa oportunidad se realizó un abono a las costas del proceso a cargo del Fondo de Costas de la Aresep, por la suma de ¢247.313.437,27.</p> <p>De la condenatoria original de la fase de ejecución, se adeudan los tractos 2020 y 2021, cada uno por la suma de ¢1.468.577.326,27, mismos que se encuentran actualmente en mora.</p> <p>Siguen corriendo intereses legales sobre la deuda a partir del 09 de diciembre de 2014 y hasta su efectivo pago, según dispuso la sentencia del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo N° 269-2019-I.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Liquidación de intereses y costas del 09 de diciembre de 2014 al 31 de agosto de 2020 (Liquidaciones adicionales a la sentencia original de ejecución).</u> <p>La jueza ejecutora del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA), por medio de la resolución N° 243-2021 de las 11:28 horas del 10 de junio de 2021, acogió parcialmente las liquidaciones de intereses realizadas por la actora, en los siguientes términos:</p> <p>a.- Perjuicios (Intereses sobre el principal) por la suma de ¢1.111.630.365,25.</p> <p>b.- Costas personales proceso ordinario, por la suma de ¢111.163.036,51.</p> <p>c.- Costas de recurso casación, por la suma de ¢22.232.607,28.</p> <p>d.- Costas de fase de ejecución, por la suma de ¢55.581.518,24.</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>e.- Intereses sobre el saldo de costas personales del proceso ordinario (Del 30 de agosto 2019 al 31 de agosto 2020), por la suma de ¢11.000.351,51.</p> <p>Esta resolución fue impugnada en apelación por parte de la actora, por lo que en el auto de las 13:49 horas del 14 de diciembre de 2021, la jueza ejecutora trasladó el expediente principal al Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo anterior, dicho Tribunal, por medio del auto de las 09:30 horas del 25 de enero de 2022, suspendió el dictado de la resolución final del recurso de alzada, hasta que se resuelva la acción de inconstitucionalidad, que se tramita bajo el expediente N° 21-005041-007-CO.</p> <p>Se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la actora pretende que se aumente la suma reconocida en la liquidación contenida en la resolución N° 243-2021, sin embargo, las sumas definidas en dicho voto, se infiere que no van a disminuir (de acuerdo con el artículo 65.6 del Código Procesal Civil, que establece la prohibición de reforma en perjuicio) ya que se consideran con certeza como sumas que la Aresep deberá cancelar a la actora.</p> <p>Adicionalmente, continúan corriendo intereses sobre la deuda y costas hasta su efectivo pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Abonos de la Aresep a la deuda durante el año 2021.</u> <p>En el año 2021 se realizaron dos abonos a la deuda a cargo del presupuesto de la Aresep, por las siguientes sumas:</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<ul style="list-style-type: none"> • ¢225.000.000,00 (25 de noviembre de 2021). • ¢541.140.921,42 (28 de diciembre de 2021). <p>Además, se realizaron los siguientes abonos a las costas del proceso a cargo del Fondo Especial de Costas de la Aresep:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¢54.583.622,34 (Autorizado en el auto de 12:59 horas del 23 de noviembre de 2021). <p>Aún no hay una resolución judicial que apruebe estos abonos y establezca el destino de estos, pero la Aresep solicitó que se adjudicaran como abono al tracto anual adeudado del año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Solicitud de la Aresep de suspender la ejecución de sentencia.</u> <p>El 17 de marzo de 2020, la Aresep presentó un escrito indicando que existía una situación justificante, que le impedía realizar el pago del segundo tracto al principio del año 2020, por lo que se solicitó autorización para realizar el pago en el transcurso de ese mismo año.</p> <p>El 4 de diciembre de 2020, frente a la situación financiera de la Aresep a causa de la pandemia de Covid 19, se presentó un escrito adicional en el que se le solicitó al Tribunal, que se autorizara a la Aresep para realizar el pago de la condenatoria a cargo de todos los regulados, o en su defecto, que se suspenda la fase de ejecución de sentencia ante la imposibilidad de realizar el respectivo pago.</p> <p>Por medio del auto de las 07:50 horas del 15 de junio de 2021, el TCA dispuso que la</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>Aresep no puede utilizar el superávit de todos los sectores para pagar o financiar una condenatoria en contra del sector Transporte, con lo que se resolvió parcialmente la solicitud de la Aresep.</p> <p>El 22 de junio de 2021 la Aresep, reiteró la solicitud de suspensión de la ejecución de sentencia, y solicitó que se incluyera dentro de la suspensión, la liquidación de intereses del 09 de diciembre de 2014 al 31 de agosto de 2020, sin embargo, al cierre del periodo contemplado para este informe, no se ha resuelto la solicitud de la Aresep.</p> <p>En auto del 1° de octubre de 2021, la Autoridad Judicial le confirió audiencia a la actora sobre la solicitud de la Aresep de suspensión de la ejecución de sentencia.</p> <p>En escrito del 15 de octubre de 2021, la Aresep aportó nueva prueba para mejor resolver la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, mientras que la actora, el 18 de octubre de 2021 se opuso a la suspensión.</p> <p>Esta solicitud de suspensión no ha sido resuelta a la fecha de este informe.</p> <p>Siguen corriendo intereses sobre el monto principal y las respectivas costas hasta el efectivo pago de la deuda.</p> <p>Detalle por cancelar:</p> <p>¢2.937.154.652,54, del Segundo y Tercer tracto de la condenatoria original, más ¢1.311.607.878,79, de las liquidaciones de intereses y costas reconocidas en la resolución N° 243-2021 (Podrían aumentar posteriormente en caso de que se acoja el</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>recurso de apelación de la actora, más no disminuir), para un total de ¢4.248.762.530,88.</p> <p>A la suma anterior, se deben restar los abonos realizado por la Aresep durante el año 2021, por la suma de ¢766.140.921,42.</p> <p>Total adeudado sin los abonos realizados: ¢3.482.621.609,46.</p> <p><u>SE REITERA QUE SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS, CONTINUAN CORRIENDO INTERESES Y LA RESPECTIVA ACTUALIZACIÓN DE COSTAS HASTA SU EFECTIVO PAGO.</u></p>	
<p>10-001055-1027-CA¹ / Tribunal Contencioso Administrativo / Funcionarios de Aresep. / Administrativo y otros.</p>	<p>El 23 de abril de 2019, se presentó recurso de casación contra la resolución de ejecución de sentencia N° 15-2019, por violación del principio de cosa juzgada, sin que al 19 de abril de 2021 se haya resuelto dicho recurso por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. (Informe del 19 de abril de 2021, elaborado por el Dr. Edgar Alfaro Muñoz)</p> <p>Revisado este expediente en el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial, se corroboró que a la fecha del presente informe, aún no se han resuelto los recursos de casación interpuestos por ambas partes.</p> <p>Indica el abogado director del proceso, que en caso de rechazarse el recurso de casación interpuesto por la Aresep, el monto de la condenatoria ascendería a la suma de ¢323,816,238,56, más cargas sociales, intereses y multas.</p>	<p>¢323.816.238,56</p>

¹ De conformidad con lo dispuesto en el oficio OF-0334-DGO-2021 del 02 de junio de 2021, se actualiza la información de este proceso con sustento en el informe del 19 de abril de 2021, elaborado por el Dr. Edgar Alfaro Muñoz, en su condición de abogado director de la Aresep en el proceso N° 10-1055-1027-CA.

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>Adicionalmente, presume el abogado director (externo) en su informe, que “<i>Esta sentencia podía dictarse en el curso del 2022</i>”, sin perjuicio de lo anterior, tal y como se indicó previamente, a la fecha de este informe no se ha dictado la sentencia de referencia.</p> <p>Cabe mencionar que seguirán corriendo intereses hasta el efectivo pago de la deuda.</p>	
<p>04-000233-0163-CA / Tribunal Contencioso Administrativo / Autotransportes Desamparados S.A. / Transportes / Buses</p>	<p>En resolución N° 444-2014 del Juzgado Contencioso Administrativo, confirmada en apelación por medio de la resolución N° 69-2015-II del Tribunal Contencioso Administrativo, se declaró parcialmente con lugar la demanda, y se condenó a la Aresep al pago de daños y perjuicios los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p>El 11 de noviembre de 2019, la actora presentó formal solicitud de ejecución de sentencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el que se solicitó que se fijaran los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño causado por no utilizar el dato real de demanda del 10/09/2002 al 20/10/2005 por la suma de ¢206.663.943,26. • Daño causado por desplazamiento de la demanda por corredor común del 10/09/2002 al 20/10/2005 por la suma de ¢425.407.574,77 <p>Daño total indexado ¢1.453.129.369,08</p> <p>Intereses, del 7/4/2016 al 9/11/2019 en la suma de ¢142.025.084,74.</p> <p>Costas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios de perito ¢324.077,00 	<p>¢1.714.740.114,77 (Sumas liquidadas por la actora no definitivas, no se incluyen las sumas de honorarios de abogado debido a que hay un error en la respectiva liquidación).</p>

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<ul style="list-style-type: none">• Honorarios de abogado ¢159.015.445.382,00 (Dicha suma fue consignada así, presumiblemente por error en el escrito de la actora)• Honorarios de ejecución de sentencia ¢119.261.584,03. <p>En el auto de las 15:36 horas del 08 de diciembre de 2020 el Tribunal Contencioso Administrativo, dio traslado a la Aresep, de la solicitud de ejecución de sentencia.</p> <p>El 09 de abril de 2021, la Aresep se opuso a la ejecución de sentencia realizada por la actora, en cuanto a la indexación de las sumas, y otras variaciones en los cálculos realizados por la actora.</p> <p>En el auto de las 15:34 horas del 14 de junio de 2021, se dio traslado a la actora de la oposición de la Aresep, sin que conste una respuesta.</p> <p>El 5 de julio de 2021, la Aresep aclaró su oposición a la ejecución de sentencia realizada por la actora.</p> <p>El 30 de julio de 2021, la actora presentó un escrito refiriéndose a la oposición de la Aresep.</p> <p>El 05 de octubre de 2021, la actora presentó un nuevo escrito solicitando pronto despacho de la liquidación realizada.</p> <p>Aún se encuentra pendiente de resolver por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, la liquidación realizada por la actora, por lo que las sumas indicadas en el presente informe no son un monto fijo ni definitivo.</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>La obligación de pago dispuesta en la sentencia que se está ejecutando, existe a pesar de que no se haya definido aún un monto concreto a cancelar (por los efectos de cosa juzgada material), y sobre el principal, continúan corriendo intereses hasta su efectivo pago.</p>	
<p>14-009518-1027-CA / Tribunal Contencioso Administrativo / Actora: Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA) / Transporte. ----- Tercera interesada con pretensiones propias: Cooperativa de Transportes Sabanilla y San Isidro de Alajuela, Ltda. (COOPETRANSASI RL) / Transporte / Buses</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Resumen del proceso de conocimiento.</u> <p>En sentencia N°68-2016-I del Tribunal Contencioso Administrativo, dictada a las 14:30 horas del 21 de julio de 2016, se declaró parcialmente con lugar la demanda, y se condenó a la Aresep al pago de daños (ingresos dejados de percibir) y perjuicios (intereses legales), así como ambas costas del proceso, a favor de A) Transportes Unidos Alajuelenses S.A. (TUASA), y B) Cooperativa de Transportes Sabanilla y San Isidro de Alajuela, Ltda.</p> <p>Adicionalmente dispuso que las sumas concedidas, debían ser liquidadas <u>en ejecución de sentencia</u>, y que los intereses correrían desde el 05 de diciembre de 2009 hasta su efectivo pago.</p> <p>La condenatoria anterior, adquirió firmeza con el dictado de la resolución de casación, voto n° 2117-F-S1-2020 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, del 30 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>EJECUCIÓN DE SENTENCIA:</u> • TUASA <p>El 22 de junio de 2021, Tuasa solicitó la ejecución de sentencia N°68-2016-I, pero ante la oposición de la Aresep, modificó su</p>	<p style="text-align: right;">¢32.294.267.458,5</p>

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>liquidación en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de ¢26.873.661.913,00 que corresponde al total de daños, más los perjuicios calculados al 11 de noviembre de 2021, y las costas del proceso de conocimiento y de la fase de ejecución por la suma de ¢5.324.224.593,30. <p>Para un monto total de ¢32.197.886.506,3.</p> <ul style="list-style-type: none">• COOPETRANSASI. <p>El 18 de agosto de 2021, presentó su solicitud de ejecución de sentencia, pero ante la oposición de la Aresep, modificó su liquidación en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de ¢75.197.784,00 que corresponde al total de daños, más los perjuicios calculados al 31 de mayo de 2021, y las costas del proceso de conocimiento y de la fase de ejecución por la suma de ¢21.183.168,20. <p>Para un monto total de ¢96.380.952,2.</p> <p>En ambos casos, continúan corriendo intereses hasta su efectivo pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Estado de la fase de ejecución de sentencia.</u> <p>En el auto de las 18:51 horas del 22 de setiembre de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo le dio traslado a la Aresep de las liquidaciones presentadas por Tuasa y Coopetransasi.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, la Aresep se opuso a la ejecución de sentencia de Tuasa</p>	

Expediente / Naturaleza / Actor / Sector / Subsector	Observaciones	Monto por considerar 2023
	<p>y Coopetransasi.</p> <p>En el auto del 18 de octubre de 2021, la Autoridad Judicial dio traslado a Tuasa y Coopetransasi de la oposición manifestada por la Aresep.</p> <p>El 12 de noviembre de 2021, Tuasa y Coopetransasi se refirieron a la oposición de la Aresep, y realizaron una nueva liquidación de las sumas adeudadas, en los términos indicados en el punto anterior.</p> <p>En el auto de las 09:58 horas del 1° de diciembre de 2021, el juez executor confirió audiencia a la Aresep sobre la prueba aportada por la actora.</p> <p>El 26 de enero de 2022 la Aresep se atendió la audiencia conferida y reitero su oposición a la liquidación de la actora en los términos de su escrito inicial.</p> <p>El 15 de febrero de 2022, la actora presentó un escrito solicitando la pronta resolución de la liquidación.</p> <p>Al momento del presente informe, el Tribunal Contencioso Administrativo, <u>aún no ha resuelto la ejecución de sentencia interpuesta por Tuasa y Coopetransasi, por lo que no se conoce la suma concreta de la condenatoria.</u></p> <p>La obligación de pago dispuesta en la sentencia N°68-2016-I existe a pesar de que no se haya definido aún un monto concreto a cancelar (por los efectos de cosa juzgada material), y sobre el principal, continúan corriendo intereses hasta su efectivo pago.</p>	
TOTAL		¢37.815.445.421,29

Fuente: Elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Del cuadro anterior se concluye que, la provisión para casos con criterio de experto asciende a **la suma de ¢37.815.445.421,29.**

Se debe indicar que a pesar de que en el expediente **04-000659-0163-CA**, la Aresep solicitó la suspensión de la fase de ejecución de sentencia, dicha petición al día de emisión de este informe no ha sido resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo, en consecuencia de lo anterior, la Aresep actualmente esta en mora, y en la obligación de cancelar la totalidad de la deuda pendiente, que a la fecha incluye los tractos de los años 2020 y 2021, así como las liquidaciones aprobadas por medio de la sentencia de la Jueza Ejecutora N° 243-2021, todo lo anterior, sin olvidar que continúan corriendo intereses, y la actualización de costas, desde el 1° de setiembre de 2020, y hasta el efectivo pago de la deuda.

En cuanto a los expedientes judiciales 04-000233-0163-CA, y 14-009518-1027-CA, como se indicó en el cuadro anterior, si bien es cierto que estos no cuentan con una resolución en fase de ejecución de sentencia, que disponga las sumas concretas que deberá cancelar la Aresep, se debe tomar en consideración que la obligación de pago dispuesta en la sentencia que se está ejecutando, existe a pesar de que no se haya definido aún un monto concreto a cancelar (por los efectos de cosa juzgada material de los fallos que son la base de esas ejecuciones), y sobre el principal, continúan corriendo intereses hasta su efectivo pago. Adicionalmente, en ambos procesos, la Aresep ha atendido la audiencia conferida en torno a la ejecución o liquidación realizada por el interesado, por lo que únicamente está pendiente el dictado de la resolución por parte de la Sección de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, motivo por el cual, definir si la sentencia será dictada este año 2022 o en el año 2023, escapa del conocimiento experto de esta Dirección, ya depende exclusivamente de la labor del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con el principio de independencia del Poder Judicial, a partir de los artículos 9, 154 y 156 de la Constitución Política.

5.2. CALCULO DE LA PROBABILIDAD DE FALLOS.

El siguiente paso establecido en la Metodología, es con respecto al cálculo de la probabilidad de fallos, para los procesos judiciales que requieren una estimación de provisión por sector y tipo de litigio.

- i. Probabilidad de pérdida de procesos judiciales que requieren una estimación de provisión por sector y tipo de litigio.**

Tal y como se indicó líneas arriba, cuando los procesos están terminados, no es posible incluirles más información, por lo que a pesar de que se han realizado mejoras al Sistema de Control de Juicios, la nueva información no es posible obtenerla para todos los procesos terminados. Adicionalmente, a pesar de que se ha solicitado al Departamento de Tecnologías de la Información, que se modifique el Sistema de Control de Juicios para que sea posible actualizar los procesos “terminados”, para incorporar alguna información faltante, en procura de mejorar la corrida de la presente metodología, a la fecha no ha sido posible llevar a cabo dicha modificación.

Por lo tanto, alguna información referente a estos casos no fue posible obtenerla del SCJ y es información pendiente de actualizarse.

Dicho lo anterior, los casos en trámite por sector y por tipo del litigio son los siguiente

Cuadro 2
Casos en trámite por sector y tipo de juicio

Sector regulado	CI	CJ	CO	CA	LA	TR	EX	Total
Administrativo	1	1	3	12	12	4		33
Agua y Saneamiento			3	5				8
Energía			8	103			1	112
Transporte	1	1	15	110				127
Total	2	2	29	230	12	4	1	280

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Nota: CI: Civil, CJ: cobro judicial, CO: constitucional, CA: Contencioso Administrativo, LA: laboral, TR: tránsito, EX: exequator, PE: penal.

Para los casos terminados, el desglose de la información se muestra a continuación:

Cuadro 3
Casos terminados por sector y tipo de juicio

Sector regulado	CI	CJ	CO	CA	LA	TR	EX	Total
Administrativo			13	16	3	1		33

Agua y Saneamiento			11	2				13
Energía			15	50				65
Transporte			33	111				144
Otros sin considerar			372	180	9	4		565
Total	0	0	444	359	12	5	0	820

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Siguiendo con la metodología indicada, se debe de obtener:

- Histórico de juicios terminados, la cantidad de juicios perdidos, es decir, en condición desfavorable por sector y tipo de litigio.
- Determinar la cantidad de juicios terminados por sector y tipo de litigio.
- Con los datos anteriores se calcula la probabilidad de pérdida de juicios por sector y tipo de litigio.
- Probabilidad de pérdida de los juicios por tipo de litigio.

Como se indicó en el Cuadro 1, la cantidad de juicios terminados es de 820. De ellos, solamente 35,98% tiene información para la variable “*Tipo Sentencia*”, la cual identifica las sentencias favorables (procesos ganados) y desfavorables (procesos perdidos).

A continuación, se muestra la cantidad de casos con sentencia favorable y desfavorable identificada por sector y tipo de litigio.

Cuadro 4
Casos terminados con sentencia favorable
-por sector y tipo de juicio-

Sector regulado	CI	CJ	CO	CA	LA	TR	EX	Total
Administrativo			6	13	2			21
Agua y Saneamiento			11	1				12
Energía			11	44				55
Transporte			20	96				116
Otros sin considerar			13	30		1		44
Total	0	0	61	184	2	1	0	248

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Como se indicó anteriormente, de los 820 casos terminados, solo se tiene el tipo de sentencia para el 35,98 %, que corresponde a 259 casos, de ellos 248 corresponden a casos con sentencia favorable y como se puede observar en el cuadro 5, para 47 casos terminados, se tiene una sentencia desfavorable.

Cuadro 5
Casos terminados con sentencia desfavorable
-por sector y tipo de juicio-

Sector regulado	CI	CJ	CO	CA	LA	TR	EX	Total
Administrativo			6	1	1	1		9
Agua y Saneamiento								0
Energía			3	3				6
Transporte			12	12				24
Otros sin considerar			2	3	3			8
Total	0	0	23	19	4	1	0	47

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

De los casos terminados con un registro de sentencia, 84,07% corresponde a casos con sentencia favorable, y solamente un 15,93% corresponde a casos con sentencia desfavorable.

Con la información total de casos terminados por sector y tipo de litigio y con la información de los casos con sentencia desfavorable (perdidos), se calcula la probabilidad de pérdida de juicios por sector y tipo de litigio.

Cuadro 6
Probabilidad de pérdida de juicios por sector y tipo de litigio

Sector regulado	CI	CJ	CO	CA	LA	TR	EX
Agua	NA	NA	0%	0%	NA	NA	NA
Energía	NA	NA	21%	6%	NA	NA	NA
Transporte	NA	NA	38%	11%	NA	NA	NA
Otros admin	NA	NA	50%	7%	33%	100%	NA

Conocido	NA	NA	30%	9%	33%	100%	NA
Desconocido	NA	NA	13%	9%	100%	0%	NA
TOTAL	NA	NA	27%	9%	67%	50%	NA

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

5.3. MONTO ECONOMICO Y AJUSTES.

Por su parte, para este paso de la Metodología se llevaron a cabo los siguientes cálculos.

i. Cálculo del monto bruto estimado de la provisión

Se determina un promedio histórico de la relación entre la pretensión monetaria por sector y tipo de litigio y los montos efectivamente pagados, esto a fin de establecer el monto de la provisión por contingencia de juicios que deba incluirse en los cánones a ser cobrados a los regulados. La relación anual promedio entre la pretensión y los montos efectivamente pagados por tipo sector y litigio se estimó como sigue:

Cuadro 7
Monto bruto estimado de la provisión por sector y tipo de litigio

Sector	Costo estimado
Energía	47.966.863,71
Transporte	53.361.059,10
Otros administrativos	216.084,93
TOTAL	¢101.544.007,74

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

Del cuadro 7 se desprende que, dada la cantidad de casos históricos en cada sector, se debería hacer una provisión de juicios para el sector energía de ¢ 47.966.863,71, de transporte ¢ 53.361.059,10 y de administrativos de ¢ 216.084,93, para un total de ¢101.544.007,74.

No se aplicó el ajuste por cantidad de días en trámite, porque este ajuste se basa en el dato histórico de duración de los casos finalizados, y para esto no se cuenta con

la totalidad de las variables, ya que esta información no está incluida en el SCJ, por lo que no es posible aplicar dicha variable dispuesta en la Metodología.

5.4 ESTIMACIÓN DE LA PROVISIÓN (Monto neto estimado de provisión por sector)

Con la información del cuadro del acápite anterior, y con la información del cuadro que refleja los casos en trámite con resultado conocido (criterio de experto), se obtiene el monto neto estimado de provisión por sector, como se muestra a continuación.

Cuadro 8
Monto neto estimado de provisión por sector

Sector	Costo estimado	Casos según criterio experto	Monto total
Energía	47.966.863,71	0,00	47.966.863,71
Transporte	53.361.059,10	37.491.629 182,73	37.544.990.241,83
Otros administrativos	216.084,93	323.816.238,56	324.032.323,49
TOTAL	¢101.544.007,74	¢37.815.445.421,29	¢37.916.989.429,03

Fuente: elaboración propia de la DGAJR con información del SCJ

De conformidad con todo lo anterior, el resultado final de la estimación referente a las condenas provenientes de procesos judiciales para incorporar en el proyecto de **cánones de 2023 es de ¢ 37.815.445.421,29**, se destaca que de este monto, un 0,27 %, es decir, **¢101.544.007,74** deviene de la aplicación de la metodología de cálculo para estimar el monto de la provisión, mientras que un 99,73% del total de la provisión, el cual representa **¢37.916.989.429,03** corresponde al monto establecido mediante el criterio experto.

V.- OPORTUNIDADES DE MEJORA DE LA METODOLOGÍA Y DE SU APLICACIÓN.

Una vez aplicada la Metodología en cuestión, esta asesoría observó aspectos importantes sobre los cuales se refiere a continuación, al igual que en anteriores informes de esta naturaleza, a fin de que sean considerados como corresponda.

1. Se reitera lo indicado en el oficio 675-DGAJR-2016, 142-DGAJR-2018, 270-DGAJR-2019, OF-0181-DGAJR-2020, y OF-0300-DGAJR-2021.
2. No existen criterios uniformes de registro cuando la Aresep actúa como actora, dado que, en el reporte completo de juicios suministrado el 4 de marzo de 2022 por la Dirección de Tecnologías de Información, se presentan 14 formas diferentes de registro, por ejemplo: ARESEP, AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, Autoridad Reguladora, AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTADO RECOPE, AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LEONARDO VALVERDE RUBÍ, entre otros. A raíz de ello se indica que se deben de unificar dichos criterios.
3. En el reporte completo de juicios suministrado el 4 de marzo de 2022 por la DTI, en la columna identificada como “pago” se registran tanto ingresos percibidos por la Aresep derivados de sentencias favorables, así como también se registran en dicha columna las erogaciones realizadas a terceros. Lo conveniente sería que exista una columna para las erogaciones realizadas a terceros, y otra en la que se registren ingresos por sentencias favorables.
4. Es necesario resaltar que los casos terminados con sentencia favorable o desfavorable son los que más aportan al cálculo de la estimación de provisión por procesos judiciales, excluyendo los casos con criterio experto, que corresponde a los que cuentan con sentencia en firme. Sin embargo, los casos tanto terminados como en trámite que cuentan con dato de pretensión monetaria, condena y pagado son la menor cantidad de ellos, por lo tanto, el reporte de la metodología al monto total por provisión es muy bajo.
5. Del cuadro 8 se desprende que, el 99,73 % del monto total por provisión corresponde a los casos con criterio conocido.
6. Siendo que resulta engorroso en tiempo y recursos aplicar la metodología establecida, y que su aporte al monto total de la provisión es muy escaso, se recomienda considerar la metodología y proponer un nuevo método que resulte más eficiente.
7. La metodología provee hacer una estimación por provisión para procesos judiciales por sector y tipo de litigio, y la Dirección General de Estrategia y

Evaluación, ha manifestado que requieren la provisión a un nivel de segregación de subsector y regulado. Debido a dicha solicitud, es necesario señalar que si bien a nivel de reporte del sistema de control de juicios, para algunos expedientes se cuenta con la información del subsector al que se relaciona, la "*Metodología de valoración y estimación de procesos judiciales instaurados contra la Aresep*", especifica que el dato de la provisión se estima a nivel del sector regulado (Energía, Transporte, etc). Lo que constituye una razón adicional para replantearse la utilidad de la metodología vigente. Sobre este punto, se les adjunta el archivo con todo el detalle de los procesos para lo que consideren.

8. Tal y como se indicó en un apartado previo, esta Dirección General en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información (según las funciones asignadas a dicha Dirección), se encuentra en la elaboración de un nuevo Sistema de Control de Juicios, una de las consecuencias de este proceso de mejora tecnológica, y de las deficiencias del Sistema actual, es que este se mantiene actualizado únicamente en lo relativo a la apertura o cierre de procesos judiciales, así como algunas otras variables relacionadas a la cuantía de los juicios y ejecuciones de sentencia, por lo que los resultados de la corrida de la metodología, al menos en cuanto al costo estimado de la provisión, están propensos a consignar errores.
9. De las inconsistencias indicadas en el presente informe, se debe señalar que muchas de ellas han sido indicadas anteriormente en informes previos, sin embargo, a la fecha no han sido subsanadas.
10. Se le solicita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación que, solicite la aplicación de la metodología, por lo menos, un mes antes de requerir la información.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA Y REGULATORIA**

Elaborado por:

Firmado digitalmente por
OSCAR ENRIQUE ROIG BUSTAMANTE (FIRMA)

Oscar Roig Bustamante
Asesor regulatorio

Firmado digitalmente por
VICTOR BARQUERO ROJAS (FIRMA)

Víctor Barquero Rojas
Asesoría Judicial

Revisado por:

Firmado digitalmente por
ADRIANA MARIA SALAS LEITON (FIRMA)

Adriana María Salas
Coordinadora de Asesoría Regulatoria

Firmado digitalmente por
LUIS DANIEL CHACON SOLORZANO (FIRMA)

Luis Daniel Chacón Solórzano
Coordinador de Asesoría Judicial

Aprobado por:

Firmado digitalmente por
CAROL SOLANO DURAN (FIRMA)

Carol Solano Durán
Directora General

Asignación 237-CE-DGAJR-2022

Anexos. Hoja electrónica en formato Excel que incluye el Reporte Completo de Juicios, así como la corrida de la Metodología.
Copia simple del oficio OF-0334-DGO-2021 del 02 de junio de 2021 y su adjunto.

C: Roberto Jiménez Gómez, Regulator General.